

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 752	LUNES, FEBRERO 14 DE 1966	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 16 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 882033
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registra el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE.
8 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA PULO
Ministro de Gobierno, J. é I. Pública y del Trabajo
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénes para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y al asado dentro del mes	\$	10.—
„	atrasado de más de un mes hasta 1 año	„	15.—
„	atrasado de más de 1 año hasta 3	„	25.—
„	atrasado de más de 3 años hasta 5	„	50.—
„	atrasado de más de 5 años hasta 10	„	80.—
„	atrasado de más de 10 años	„	100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300 —	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600 —	Anual	\$ 1.800 —

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50 00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200 00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80 — cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60 — cm
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

Ley	F. D. Sanc.	F. D. Promulg.	Descripción	PAGINAS
4137	13/1/66	28/1/66	— Apruébase el Convenio multilateral sobre impuestos a las actividades lucrativas, celebrado en Bs Aires el 23/10/64	352 al 354
4138	13/1/66	1/2/66	— Ampliase en \$ 1 500 000 — el Inc I, en \$ 1 500 000 — el Inc. II "Otros Gastos" del Presupuesto Gral del M de As Sociales	354 al 355
4139	13/1/66	7/2/66	— Ampliase el Presupuesto del Consejo Gral. de Educ. Inc. 7— Item 2— en \$ 8 000 000 — e incorpórase en este Inc el Parcial 10— con un crédito de \$ 7 000.000 —	355
4140	13/1/66	7/2/66	— Ampliase el Presupuesto de Gastos —Ley 3958 Anexo D— Inc. 23— item 1— "Gastos en Personal" de Esc "Tomás Cabrera", en \$ 100 351 —	355
4141	4/1/66	7/2/66	— Concédese un subsidio de \$ 350 000 — a la Guarnición Militar Salta, por Gastos en la Semana Hipica de Salta	355
4142	4/1/66	7/2/66	— Autorízase al Poder Ejec a acordar un Préstamo de \$ 300 000 — a favor del Centro Vecinal Dn Ceferno	355 al 356
4143	4/1/66	7/2/66	— Acuerdase un subsidio de \$ 30 000 — a favor del Centro de Peluqueros y Peñadores de Salta —Filial Metán	356
4144	4/1/66	7/2/66	— Concédese a favor del Cent'o Vecinal Gral Belgrano, un préstamo de \$ 3 000 000. —	356
4145	4/1/66	7/2/66	— Autorízase al Poder Ejec a prestar su aval a Cooperativa de Transporte Automotor "12 de Octubre" Ltda por la suma de \$ 8 000 000 — ante "Central S A "	356
4146	4/1/66	8/2/66	— Condónase la deuda que mantiene con el fisco Pcial, el Club Atlético Central Norte	356
4147	4/1/66	8/2/66	— Autorízase al Poder Ejec a otorgar un Préstamo a favor de Municipalidad de Metán para realización de diversas obras	356 al 357
4148	4/1/66	8/2/66	— Autorízase al Poder Ejec llamar a Lic Pública p/ construc. de Escuelas Primarias en Piquete Cabado. Gra. Pizarro, R del Valle Coronel Mollinedo	357
4149	4/1/66	8/2/66	— Para cumplimiento del Plan de O Públicas, autorizase al P Ejec, llamar a Lic Pública p/ rea'ización de estudios y construc. de las Obras para aprovechamiento de los Ríos Provinciales	357
4150	4/1/66	8/2/66	— Incláyese en Plan de Obras Públicas —Ejerc 1965/66, una Partada de \$ 10 000 000 — para construc. de una Estación Terminal de Omnibus en R. de la Frontera	357

PAGINAS

4151	4 1 66	8 2 66 — Dispónese realización o actualización de los estudios, para embalse de las aguas del R. Tartagal y de los arroyos Yariaguarendas y Capiazuti	357
4152	4 1 66	8 2 66 — Autorízase al Poder Ejec a comprar a la Sra. Encarnación B. de Furoski, hoy de Paterlini, fracciones de terrenos en El Quebrachal, para construc. de viviendas ..	357 al 358
4153	4 1 66	8 2 66 — Incorpórase a la red caminera Peral, el tramo comprendido entre Payogasta y R. Banco	358
4154	4 1 66	8 2 66 — Autorízase al Poder Ejec a conceder Préstamos a los Municipios de Talavera, El Desmonte, Paso de la Cruz y Cnel. Molinedo (Anta), para la construc. de edificios	358
4155	13 1 66	8 2 66 — Transfiérese al Estado Nac a título definitivo y gratuito, un inmueble de propiedad de la Pcia para efectuar construcc complementarias de la Secretaría de Estado de O. Públicas de la Nación ..	358
4156	21 12 65	8 2 65 — Autorízase al Poder Ejec. a llamar a Lic Pública para adq de un tractor y un acoplado para Municipalidad de La Poma	358
4157	21 12 65	8 2 65 — Autorízase al Poder Ejec. a llamar a Lic. Pública para construc. del Edificio de la Escuela Nac. N° 165— de El Saladillo (La Poma); destinándose \$ 1 609.720 —	358
4158	23 12 65	8,2 66 — Dispónese expropiación de los lotes N°s. 17 y 18 de Capital, de propiedad de Miguel I Avellaneda y otros, destinándose la suma de \$ 15.000 000.— para construir allí, la Seccional 5a. de Policía	358 al 359
4159	23 12 65	8 2 66 — Dispónese expropiación de inmueble ubicado en Estación Saucelito (Orán), de propiedad de Cía. Agrícola Ind Salteña, el mismo será destinado a la fundación de un "Pueblo que se llamará Saucelito"	359

EDICTO DE MINA:

N° 22655	— s/p. Filemón Carrizo Expte. N° 5161—C	359
N° 22645	— S/p. Gordon J. Harrison — Expte. N° 4428—H	359

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 22720	— Agua y Energía Eléctrica —Lic N° 1 66	359
N° 22714	— Establecimiento Azufre Salta —Lic. N° 13 66	359
N° 22713	— Establecimiento Azufre Salta —Lic N° 12 66	359
N° 22712	— Establecimiento Azufre Salta —Lic N° 14 66	359
N° 22711	— Establecimiento Azufre Salta —Lic N° 3 66	359 al 360
N° 22710	— Establecimiento Azufre Salta —Lic N° 2 66	360
N° 22709	— Establecimiento Azufre Salta —Lic N° 11 66	360
N° 22707	— De A. G. A. S — Obra Represa en Amblayo (San Carlos)	360
N° 22699	— Direc de Vialidad Nacional —Obras R. 34	360
N° 22622	— Ferrocarril Gral Belgrano —Lic N° 139 66	360
N° 22619	— Ministerio de Economía —Para la explotación del Agua Mineral "Palau"	360
N° 22616	— A.G.A.S — Provisión Aguas Corrientes a los Barrios Manjon y Mitre — Salta — Capital	360

EDICTO CITATORIO:

N° 22641	— S/p Justo Cruz — Expte. 344 50.	360
----------	---	-----

REMATE ADMINISTRATIVO:

N° 22690	— Bco Nación Argentina	360
----------	----------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 22704	— De doña María de Carmen Reyes de Ramírez o Carmen Reyes de Ramírez	360
N° 22695	— De don Angel Zacarías Díaz	360
N° 22692	— De don Roque Adamo y Carmela Marzano de Adamo	360
N° 22691	— De doña Luisa Echenique de Vaca	360
N° 22689	— De doña Fanny Soria de Gallardo	360
N° 22670	— De don Manuel Viñabal o Viñaval	361
N° 22664	— De doña Mercedes Norres de Campos	361
N° 22660	— De Don Luis Flores	361
N° 22651	— De don Eusebio Juan Sanguino	361
N° 22648	— De don Roque Ramirez	361
N° 22640	— De don Evañisto Moreno y Ana Beltrán vda. de Moreno o Ana Beltrán Méndez vda. de Moreno	361

REMATES JUDICIALES:

N° 22719	— Por Adolfo A Sylvester —Juicio José Rolando Chuchuy vs. Agustín Urquiza	361
N° 22718	— Por Adolfo S Sylvester —Juicio Establecimientos Descours y Cabaud S.R.L. vs. Vicente Bayly Buitrago	361
N° 22715	— Por Julio C. Herrera —Juicio Bivio Jorge R vs Soto Luis	361
N° 22701	— Por Efraín Racoppi — Juicio Guerrero Juan B vs Serralta Carlos G.	361
N° 22700	— Por Ernesto V. Solá — Juicio Martínez Ismael vs Suc de Juárez Gerardo René	361 al 362
N° 22667	— Por Ernesto V Solá —Juicio Román Selva Ramírez de vs. Castro Jorge Washington	362 al 363

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

N° 22716	— De "Créditos Caffoni S. R Ltda"	363
----------	---	-----

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S:

N° 22708	— De Samerbil S A Com y Financ — Para el día 19—2—66	363
----------	--	-----

Nº 22697 — De Federación Salteña de Pelota —Para el día 17/2/66	363
Nº 22687 — De Ricol S.A.C.I.F. —Para el día. 23/2/66	363
Nº 22686 — De Ricol S A C I F. —Para el día 23/2/66	363
Nº 22684 — De Carbosal Cía Minera S.A. —Para el día: 19/2/66	363 al 354
Nº 22669 — De "La Loma Inm Com. y Financ. S.A." —Para el día: 25/2/66	364

SENTENCIA:

Nº 22721 — Nº 644 — CJ. Sala 2da. — Salta, 27/9/65. — Gar cía Pardo José J. A. L. c/ Traverso Miguel W. y Otro	364
--	-----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	364
AVISO A LOS AVISADORES	364

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 4137

POR CUANTO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SAN-CIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º — Apruébase el convenio multilateral sobre impuesto a las actividades lucra-tivas, celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 23 de octubre de 1964 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y demás estados argen-tinos Signatarios, cuya parte resolutive consta de cuarenta (40) artículos, con el si-guiente texto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintit-rés días del mes de octubre del año mil no-vecientos sesenta y cuatro entre los señores representantes de la provincia de Buenos Ai-res, doctor Mario Enrique Romani, de la pro-vincia de Córdoba Cr Norberto A. Bertaina, de la provincia de Formosa D Juan Carlos Ca-lomeni, de la provincia de La Pampa Cr Juan Carlos Micaz, de la provincia de Mendoza Cr Héctor A. Castelline; de la provincia de San Juan Cr Juan Puleri, de la provincia de San Luis Dr. Juan Mario Pueye Murillo, de la pro-vincia de Tucumán D. Ramón Lauro Villalba; de la provincia de Chaco D. Saturnino More-no; de la provincia de Chubut Cr Lázaro Eduardo Nacht; de la provincia de Corrientes D. Fernando C. Duarte, de la provincia de Ju-ry D. Luis Schwartz, de la provincia de La Rioja Dr. Martín T. Ruiz Moreno, de la pro-vincia de Misiones D. Juan B. Dondoglio, de la provincia de Neuquén D. Diego A. Jacob; de la provincia de Río Negro Dr. José L. Te-vez; de la provincia de Salta D. Antonio Gea, de la provincia de Santa Cruz D. Alberto O Méndez; en ejercicio del mandato otorgado expresamente por sus respectivas jurisdiccio-nes, visto lo actuado por el plenario de los re-presentantes de las partes interesadas con-ocado al efecto y teniendo en cuenta:

Que es unánimemente admitida la importan-cia que reviste como medio de ordenamiento impositivo y exponente de sana política fiscal en el país al acuerdo entre las distintas juris-dicciones que tienen establecido dicho grava-men, para evitar las consecuencias antieconó-micas de la doble y aún de la múltiple impo-sición en el ámbito de ese tributo

Que en este orden de ideas es altamente con-duciente a tales fines la adopción de una nor-ma general destinada a fijar a cada uno de los respectivos fiscos una determinada esfera de imposición cuando una actividad lucrativa sea ejercida en más de una jurisdicción y el mo-to de los ingresos brutos deba atribuirse a va-rias de ellas.

Que tal norma general, sin constituir limi-tación alguna a las facultades provinciales o municipales, signifique lograr la uniformidad de los procedimientos y a la vez la unidad nor-mativa que comprenda la totalidad de las ju-risdicciones, evitando en lo posible las causas que han provocado la no adhesión de algunas a los anteriores Convenios Multilaterales de fe-cha 24 de agosto de 1953 y del 14 de ab il de 1960.

Que siendo por ahora los gastos y los ingre-sos los elementos técnicamente más indicados para la determinación de los montos imponi-bles que cada fisco debe gravar proporcional-mente, resulta necesario únicamente la adecua-

ción del "quantum" de sus respectivas inci-dencias, quedando a salvo los derechos de de-terminar los fiscos a gravar según la forma que los regímenes especiales, en cada caso contem-pla.

Que también es imprescindible crear los or-ganismos necesarios para asegurar la unifor-me interpretación y aplicación de las normas del Convenio, como también para dictar o im-poner las medidas conducentes a una perma-nente fiscalización.

Que siendo el propósito general enunciado en las tratativas previas de lograr en definiti-va la integración de todas y cada una de las jurisdicciones al régimen de la multilateralidad para evitar la superposición del impuesto a las actividades lucrativas, las partes intervi-nientes del presente convenio lo declaran ins-trumento abierto para la adhesión de las ju-risdicciones que por cualquier causa no lo sus-criban en este acto.

Por tanto y ad-referendum de los poderes locales pertinentes, de cada una de las juris-dicciones intervinientes,

Convienen en lo siguiente:

Ámbito de aplicación del convenio

Artículo 1º — Las actividades lucrativas a que se refiere el presente convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económica-mente inseparable, deben atribuirse conjun-tamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por ter-ceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, man-datarios, viajantes y/o consignatarios, etc. con o sin relación de dependencia. Así se encuen-tran comprendidas en él los casos en que se configura algunas de las siguientes situacio-nes.

- a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y/o la comercia-lización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente,
- b) Que todas las etapas de la industrialización y/o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y ad-ministración se ejerza en otra u otras,
- c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ven-tas o compras en otra u otras
- d) Que el asiento principal de las actividades esté, en una jurisdicción y se efectúen ope-raciones o prestaciones de servicio con res-pecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Régimen de distribución de ingresos

~ Régimen general ~

Artículo 2º — Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del con-tribuyente originados por las actividades obje-to del presente convenio se distribuirán entre todas las partes contratantes en la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción en el año inmediato anterior
- b) El treinta por ciento (30 %) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción obtenidos en el año calendario inmediato anterior, en los casos de operaciones realizadas por inter-medio de sucursales, agencias u otros esta-blecimientos permanentes similares, corre-dores, comisionistas, mandatarios, viajant-

tes y/o consignatarios, etc. con o sin re-lación de dependencia.

Los porcentajes precitados regirán por el bienio 1965/66 antes de cuyo vencimiento el plenario determinará los que regirán para el futuro ad-referendum de los poderes locales pertinentes.

Artículo 3º — Los gastos a que se refiere el Art 2º, son aquellos que se originen por el ejercicio de la actividad

Así, se computará como gastos los sueldos, jornales y toda otra remuneración, combusti-bles y fuerza motriz, reparaciones y conse-rvación, alquileres, primas de seguros y en ge-neral todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etc.. También se incluirán las amortizaciones ordinarias admi-tidas por la Ley del Impuesto a los Réditos.

No se computará como gastos:

- a) El costo de la materia prima adquirida a terceros, destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las activida-des comerciales.— Se entenderá como ma-teria prima, no solamente la materia pri-ma principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore fi-sicamente o se agregue al producto ter-minado.
- b) Los gastos de propaganda y publicidad,
- c) Los tributos nacionales, provinciales y mu-nicipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etc.),
- d) Los intereses,
- e) Los honorarios y sueldos a directores, sín-dicos y socios de sociedades en los impor-tes que excedan al uno por ciento (1 0/0) de la utilidad del balance comercial.

Artículo 4º — Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la ac-tividad que en la misma se desarrolla (por ejemplo de dirección, de administración, de fabricación, etc.), aún cuando la erogación que él representa se efectúe en otra.

Así, los sueldos jornales y otras remunera-ciones se consideran soportados en la ju-risdicción en que se prestan los servicios a que los mismos se refieren.

Cuando ciertos gastos no puedan discriminar se fácilmente, se distribuirán en la misma pro-porción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distri-buirlos mediante estimación razonablemente fundada.

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

Artículo 5º — Cuando no fuera fácil deter-minar los gastos del año calendario, a los efec-tos de la atribución de los ingresos brutos se tomarán los del ejercicio comercial cerrado en ese año.

Régimen Especial

Artículo 6º — En los casos de empresas de construcción, que tengan su escritorio, ofici-na, administración o dirección en una juris-dicción y ejecuten obras en otras. Se atribuirá el 10 0/0 de los ingresos a la jurisdicción don-de esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá el 90 0/0 de los ingre-sos a la jurisdicción en la que se realicen las obras — No podrá discriminarse al considerar los ingresos brutos importe alguno en concep-to de honorarios a ingenieros arquitectos, pro-yectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa

Artículo 7º — En los casos de Compañía de

Seguros, de Créditos Recíprocos, de Capitalización y Ahorro, de Ahorro y Préstamo y Entidades Financieras no bancarias, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraen operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a ésta o estas jurisdicciones, el 80 o/o de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20 o/o restante, a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

Artículo 8º — En los casos de Bancos cuya sede central o casa matriz se halle en una jurisdicción y tenga sucursales en otras, cada fisco podrá gravar los ingresos brutos de los establecimientos situados en su jurisdicción.

Artículo 9º — En los casos de empresas de transporte, de pasajeros o cargas que desarrollan sus actividades en varias jurisdicciones se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados en el lugar de origen del viaje.

Artículo 10º — En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina simultánea en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras, la jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el 80 o/o de los honorarios en ella percibidos y devengados, y la otra jurisdicción el 20 o/o restante.

Artículo 11º — En los casos de rematados, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengán o no sucursales en ésta, a la jurisdicción donde se radican los bienes podrá gravar el 80 o/o de los ingresos brutos originados por esas operaciones y la otra, el 20 o/o restante.

Artículo 12º — En los casos de prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles o muebles situados en otra, la jurisdicción donde se encuentren éstos podrá gravar el 80 o/o de los ingresos brutos producidos por la operación y la otra jurisdicción, el 20 o/o restante.

Artículo 13º — En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productores agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas contractuales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. — Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al 85 o/o del precio de venta obtenido. — Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el Art. 2º.

En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. — La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad conforme al régimen establecido por el Art. 2º. — Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmonte, y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o inter-

mediarios de arroz, lana y frutas.

En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando exista dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85 o/o del precio de venta obtenido. — La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos conforme al régimen del Art. 2º. — En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor la atribución se hará con el arreglo al régimen del Art. 2º.

Artículo 14º — En los casos de iniciación de actividades en una o varias jurisdicciones, la atribución de los ingresos correspondientes a esas jurisdicciones en el año del comienzo de las actividades se efectuará con arreglo a los ingresos brutos obtenidos y a los gastos realmente soportados por el contribuyente en todas las jurisdicciones en el año mencionado, conforme corresponda.

Para las jurisdicciones en que ya se ejercían actividades se seguirá el procedimiento establecido por los regímenes generales y especiales previstos por este convenio.

Organismos de Aplicación

Artículo 15º — La aplicación del presente Convenio estará a cargo de una comisión plenaria y una comisión arbitral.

De la Comisión Plenaria

Artículo 16º — La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida — un titular y un suplente —, que deberán ser especializados en materia impositiva. Elegirá de entre sus miembros en cada sesión un presidente, y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

Artículo 17º — Serán funciones de la Comisión Plenaria:

- Aprobar su reglamento interno y el de la Comisión Arbitral;
- Establecer las normas procesales que deberán regir las actuaciones ante ella y la Comisión Arbitral;
- Sancionar el presupuesto de gastos de la Comisión Arbitral y controlar su ejecución;
- Nombrar al presidente de la Comisión Arbitral de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación;
- Resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 25, dentro de los noventa (90) días de interpuesto;
- Considerar, los informes de la Comisión Arbitral.

Artículo 18º — La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales, la primera durante el mes de julio y la segunda durante el mes de noviembre.

De la Comisión Arbitral

Artículo 19º — La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su asiento en la Secretaría de Hacienda de la Nación. — La Comisión Plenaria podrá decidir con el voto de las tres terceras partes de los miembros presentes el cambio de sede.

Artículo 20º — El presidente de la Comisión Arbitral será nombrado por la Comisión Plenaria de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. — Los vocales representarán a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica.

Zona Noroeste Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa

Zona Noroeste Salta, Jujuy, Tucumán Saniego del Estero y Catamarca.

Zona Centro Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos

Zona Cuyo San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan

Zona Sur o Patagónica Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

El presidente y los vocales deberán ser especializados en materia impositiva.

Los Fiscos no adheridos no podrán integrar la Comisión Arbitral.

Artículo 21º — Los vocales representantes de las zonas que se mencionan en el artículo anterior durarán en sus funciones dos años y se renovarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Dentro de cada zona se determinará el orden correspondiente a los vocales, asignado por acuerdo o por sorteo un número correlativo a cada una de las jurisdicciones integrantes de la zona respectiva;
- Las jurisdicciones a las que correspondan los cinco primeros números de orden tendrán derecho a designar los vocales para el primer período de dos años, quienes serán sustituidos al cabo de ese término por los representantes de las jurisdicciones que correspondan, según lo que acordaren los integrantes de cada zona o que sigan en orden de lista y así sucesivamente, hasta que todas las jurisdicciones hayan representado a su respectiva zona;
- A los efectos de las futuras renovaciones las jurisdicciones salientes mantendrán el orden preestablecido.

Artículo 22º — Las jurisdicciones que no forman parte de la comisión tendrán derecho a integrarla mediante un representante cuando se susciten cuestiones en las que sean parte. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del presidente y de no menos de cuatro vocales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales y representantes presentes. — El presidente decidirá en caso de empate.

Artículo 23º — Los gastos de la comisión serán sufragados por las distintas jurisdicciones adheridas, en proporción a las recaudaciones obtenidas en el año anterior en concepto de impuesto a las actividades lucrativas.

Artículo 24º — Serán funciones de la comisión arbitral,

- Proyectar de oficio o a instancia de los fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del presente convenio, que serán obligatorias para las partes contratantes;
- Resolver las cuestiones que se originen con motivo de la aplicación del convenio en los casos concretos. — Las decisiones serán obligatorias para los mismos interesados y para los que hayan intervenido en su adopción;
- Resolver las cuestiones que se plantean como motivo de la aplicación de las normas de procedimiento que rijan la actuación ante el organismo;
- Ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que se originen o se hayan originado y estuvieran pendientes de resolución con motivo de la aplicación de los convenios del 24 de agosto de 1953 y del 14 de abril de 1960;
- Proyectar y ejecutar su presupuesto;
- Proyectar su reglamento interno y normas procesales;
- Organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del organismo;
- Convocar a la comisión plenaria en los siguientes casos.

1 Para realizar las reuniones previstas en el artículo 18

2 Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17 inciso e), dentro de los treinta (30) días de su interposición. — A tal efecto remitirá a cada una de las jurisdicciones, dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, copia de todos los antecedentes del caso en apelación.

3 En toda oportunidad que lo considere conveniente.

A los fines indicados en el presente artículo, los fiscos deberán remitir obligatoriamente a la Comisión Arbitral para su consideración los casos concretos que se planteen con referencia a los asuntos mencionados en este artículo.

Artículo 25° — Contra las disposiciones generales interpretativas y las resoluciones que dicte la comisión arbitral, los fiscos adheridos y los contribuyentes o asociaciones reconocidas afectadas, podrán interponer recurso de apelación ante la Comisión Plenaria en la forma que establezcan las normas procesales y dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación.

Artículo 26° — A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicados por carta certificada, con aviso de recepción, a todos los fiscos adheridos y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado consultado.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24 inciso a) se considerará notificación válida con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 27° — Los pronunciamientos que dicte la Comisión Plenaria con arreglo a lo previsto por el artículo 17 inciso a) serán definitivos, no admitiéndose ningún recurso ante el organismo.

Disposiciones Varias

Artículo 28° — En la atribución de los gastos e ingresos a que se refiere el presente convenio se atenderán a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen.

Artículo 29° — Los contribuyentes presentarán ante los fiscos respectivos, conjuntamente con sus declaraciones juradas anuales una planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados, en cada jurisdicción.

Las planillas discriminativas de ingresos y gastos a presentar en cada jurisdicción deberán estar certificadas por el organismo recaudador de la jurisdicción en que el contribuyente tenga su asiento principal. — A tal efecto presentará ante dicho organismo la cantidad de copias necesarias.

La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones de este convenio.

Artículo 30° — Todas las jurisdicciones están facultadas para inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en este convenio, cualquiera fuese su domicilio o el lugar donde tenga su administración o sede, con conocimiento del fisco correspondiente.

Artículo 31° — Los contribuyentes comprendidos en el presente convenio están obligados a suministrar todos los elementos de juicio tendientes a establecer su verdadera situación fiscal cualquiera sea la jurisdicción adherida que realice la fiscalización.

Artículo 32° — Las partes adheridas se comprometen a prestarse mutuamente la colaboración necesaria a efectos de asegurar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. — Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

Artículo 33° — Las partes adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente convenio, alicuotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas dentro de una misma jurisdicción.

Art. 34° — En los casos en que los contribuyentes desarrollaran simultáneamente actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas la distribución de ingresos brutos se efectuará atribuyendo a los fiscos adheridos y a los que no lo están las sumas que les correspondan con arreglo a los regímenes generales y/o especiales que prevé este convenio pudiendo las jurisdicciones adheridas gravar solamente la parte de los ingresos brutos que les haya correspondido.

Art. 35° — Este convenio comenzará a regir desde el 1° de enero de 1966. Su vigencia será de dos años y se prorrogará automáticamente por período bienales, salvo que un tercio (1/3) de las jurisdicciones lo denunciara antes del 1° de mayo del año en su venimiento, siguiéndose en cuanto a la fijación de los porcentajes establecidos en el artículo 2° las normas determinadas en el mismo.

Los fiscos que denunciaron el presente convenio sólo podrán separarse del mismo al término del período bienal correspondiente.

Art. 36° — Las jurisdicciones que no lo suscriben en este acto, podrán adherir al presente convenio integrando la Comisión Plenaria desde el momento en que se formalice su adhesión.

Art. 37° — En el caso de actividades objeto del presente convenio, las municipalidades de las jurisdicciones adheridas podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades lucrativas ejercidas en los respectivos ejidos comunales, únicamente la parte de ingresos brutos atribuible a dichos fiscos adheridos de conformidad con las normas establecidas por este acuerdo.

La distribución de dicho monto imponible entre las municipalidades citadas se hará con arreglo a las disposiciones previstas por este convenio.

Las disposiciones de este artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierda expresas disposiciones constitucionales.

Disposiciones transitorias

Art. 38° — De la primera Comisión Arbitral dos de los vocales rotativos elegidos por sorteo, cesarán en sus funciones del año, incorporándose los que sigan en orden de lista.

Art. 39° — El primer Plenario a convocarse se reunirá en la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 40° — Hasta tanto se elija el presidente conforme a las disposiciones del presente convenio, la Comisión Arbitral funcionará con forma a la composición establecida en el convenio del 14 de abril de 1960. Igual procedimiento se seguirá respecto a las normas de funcionamiento y procesales, las que continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas.

Firmas

- Dr. Mario E. Román (Pcia. de Buenos As.),
- Cr. Norberto A. Bertaina (Pcia. de Córdoba),
- Dr. Juan C. Calomeni (Pcia. de Formosa),
- Cr. Juan Carlos Micaz (Pcia. de La Pampa),
- Cr. Héctor A. Castelline (Pcia. de Mendoza),
- Cr. Puleri Juan (Provincia de San Juan),
- Dr. Juan M. Pueye Murillo (Pcia. de San Luis),
- Dr. Ramón Lauro Villalba (Pcia. de Tucumán),
- D. Saturnino Moreno (Provincia de Chaco);
- Cr. Lázaro Eduardo Nacht (Pcia. de Chubut),
- Dr. Fernando C. Duarte (Pcia. de Corrientes),
- D. Luis Schwartzel (Provincia de Jujuy);
- Dr. Martín T. Ruiz Moreno (Pcia. de La Rioja)
- D. Juan B. Dondoglio (Pcia. de Misiones),
- D. Diego A. Jacob (Provincia de Neuquén),
- Dr. José L. Tevez (Provincia de Río Negro),
- Don Antonio Gea (Provincia de Salta),
- D. Alberto O. Méndez (Pcia. de Santa Cruz).

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARAOZ
Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ
Vicepresidente 1°

LUIS A. BORELLI
Secretario

ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 28 de Enero de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

LEY N° 4138

POR CUANTO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Ampliase en un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m/n.) el Inciso I y en un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m/n.) el Inciso II, ambos del Item 1 "Gastos en Personal" del Anexo E— Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública— del presupuesto general— ley número 3958-1/2 en los incisos mencionados y principales y parciales que se detallan, en las proporciones que para cada caso se indica.

Item 1— Gastos en Personal

Inciso 1— Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Princ. a) 1— Parc. 2— (Part. Glob. para contrataciones de profesionales universitarios de las ciencias médicas, suplencias y reconocimientos de servicios a los mismos, con sueldo anual complementario y aporte patronal) \$ 1 500 000

Inciso 2— Dirección del Interior
Princ. a) 1— Parc. 2— (part. Glob. para contrataciones de profesionales universitarios de las ciencias médicas, suplencias y reconocimientos de servicios a los mismos con sueldo anual complementario y aporte patronal) \$ 1 500 000

\$ 3 000.000

Art. 2° — Ampliase en once millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 11.350.000 m/n.) el presupuesto general de gastos mencionado en el artículo anterior en los incisos, Item II— "Otros Gastos", principales y parciales que se detallan y por los montos que para cada caso se fija

ITEM II— OTROS GASTOS

Inciso 1— Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública		
Princ. b) 1— Parc. 1— Adq. varias	\$	300.000
Princ. c) 1— Parc. 1— Ins. varias	\$	500.000
Inciso 1— Hogar Tránsito para Ancianos		\$ 800.000
Princ. a) 1— Parc. 32— Rac. y Alim.	\$	100.000
Inciso 2— Dirección del Interior		\$ 100.000
Princ. b) 1— Parc. 1— Adq. varias	\$	100.000
Princ. b) 1— Parc. 7— Ins. Científ.	\$	150.000
Princ. b) 1— Parc. 16— Menaje	\$	50.000
Inciso 2/2— Hospital de San R. de la Nación		\$ 300.000
Princ. a) 1— Parc. 39— Util. Lib.	\$	20.000
Inciso 3— Departamento de Lucha Antituberculosa		\$ 400.000
Princ. a) 1— Parc. 6— Comb. y Lub.	\$	400.000
Princ. a) 1— Parc. 13— Cons. de Vehíc.	\$	100.000

Princ. a)1— Parc. 14— Cons. varias	\$	200.000	
Princ. a)1— Parc. 32— Rac. y Alim.	\$	1.900.000	\$ 2.600.000
Inciso 4— Policlínico Regional San Bernardo			
Princ. a)1— parc. 6— Comb. y Lubr.	\$	800.000	
Princ. a)1— Parc. 14— Cons. varias	\$	150.000	
Princ. a)1— Parc. 27— Limp. y des	\$	100.000	
Princ. a)1— Parc. 32— Rac. y Alim.	\$	5.000.000	
Princ. a)1— Parc. 39— Ut. Lib. e im.	\$	100.000	
Princ. b)1— Parc. 1— Adq. varias	\$	50.000	\$ 6.200.000
Inciso 5— Departamento de Maternidad e Infancia			
Princ. a)1— Parc. 23— Gast. Grles.	\$	350.000	
Princ. a)1— Parc. 39— Ut. lib. e im.	\$	750.000	\$ 1.100.000
Inciso 6— Dirección de Asistencia Pública			
Princ. a)1— Parc. 14— Cons. varias	\$	50.000	
Princ. a)1— Parc. 39— Util. lib.	\$	30.000	\$ 80.000
Inciso 12— Oficina Química			
Princ. a)1— Parc. 29— Prod. Quím.	\$	100.000	\$ 100.000
Inciso 13— Laboratorio Análisis Clínicos			
Princ. a)1— Parc. 23— Gast. Grles.	\$	20.000	
Princ. a)1— Parc. 27— Limp. y desinf.	\$	20.000	\$ 40.000
Inciso 15— Escuela doctor Eduardo Wilde			
Princ. a)1— Parc. 14— Cons. varias	\$	10.000	\$ 10.000
			\$ 11.350.000

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente ordenado se tomará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 4° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARAOZ

Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1°

LUIS A. BORELLI

Secretario

ARMANDO FALCON

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 1° de febrero de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

LEY N° 4139

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Ampliase el presupuesto del Consejo General de Educación— Inciso 7— en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 8.000.000.— m/n.) más en el ítem 2— Otros Gastos, Partida Principal c)1, Subsidios y Subvenciones, Parcial 2— Sostentamiento Enseñanza Privada, de la ley de presupuesto vigente.

Art. 2° — La ampliación que por esta ley se efectúa al presupuesto del Consejo General de Educación se destinará en un orden de prioridad para atender el funcionamiento de la escuela privada primaria que funciona en el Instituto Dr. Joaquín V. González, Anta, de la escuela primaria nocturna Pedro Goyena, Anta, y las erogaciones que demande el pago de sueldos correspondiente a siete maestras del Instituto Peter Pan de la ciudad Capital que se desempeñan en el mismo con mayor antigüedad. Y el remanente del capital ampliado en la forma que lo establece el artículo 4°. Se deja establecido que los sueldos de referencia corresponden al actual período lectivo y a todos los establecimientos educacionales especificados.

Art. 3° — Incorpórase en el presupuesto del Consejo General de Educación para el ejercicio de 1965/66, Inciso 7— en el ítem 2— Otros Gastos— de la Partida Principal b)1— Inversiones y Reservas el Parcial 10, máquinas de oficina (mecanización), y con un crédito de siete millones de pesos moneda nacional (\$ 7.000.000,00 m/n.).

Art. 4° — La ampliación que se menciona

en el artículo 1° será destinada a pagar o completar el pago de sueldos del personal docente de las escuelas privadas que funcionan en la Provincia, inscriptas y a inscribirse en el Consejo General de Educación, correspondiente al período lectivo corriente, comprendido entre el 1° de marzo hasta la finalización del mismo.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma

Art. 6° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

ALFREDO ARAOZ

Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1°

LUIS A. BORELLI

Secretario

ARMANDO FALCON

Secretario

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 7 de febrero de 1966

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

LEY N° 4140

POR CUANTO.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY.

Artículo 1° — Ampliase el presupuesto general de gastos ley número 3958— en el Anexo D— Inciso 23— Escuela de Bellas Artes "Tomás Cabrera", ítem 1— Gastos en Personal en la suma de cien mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional (\$ 100.551, m/n.) discriminada de la siguiente forma

a) 8—2— Para pago de suplencias e internatos	\$	64.000
c) 2—1— Antigüedad y Estado Docente	\$	17.200
c) 2—2— Sueldo Anual Complementario	\$	6.766
e) 2—1— Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$	10.551
e) 2—2— Instituto Provincial de Seguros	\$	2.030
		\$ 100.551

Art. 2° — El gasto que demande la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARAOZ

Presidente

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ

Vicepresidente 1°

LUIS A. BORELLI

Secretario

ARMANDO FALCON

Secretario

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 7 de febrero de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

LEY N° 4141

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1° — Concédese un subsidio único de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 350.000 m/n.), a la Guarnición Militar Salta, para solventar los gastos que demandara la realización de la Semana Hípica de Salta, durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Art. 2° — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ALFREDO ARAOZ

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, 7 de febrero de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

LEY N° 4142

POR CUANTO.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SAN-
CIONAN CON FUERZA DE

LEY.

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar un préstamo de ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 800.000 m/n.) a favor del Centro Vecinal Villa Don Ceferino, importe que destinará a construcción de su sede social y demás instalaciones deportivas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ALFREDO ARAOZ
 Presidente
ARMANDO FALCON
 Secretario
LUIS A. BORELLI
 Secretario

POR TANTO:
 Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 SALTA, 7 de febrero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4143

POR CUANTO
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY.

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de tren a la mil pesos moneda nacional (\$ 30 000 m/n), a favor del Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta —Filial Metán— a efectos de que proceda a la terminación de las obras de construcción del panteón social que el mismo realiza en la ciudad de Referencia.

Art 2º — Atiéndase los gastos que demande el cumplimiento de esta ley de rentas generales con imputación a la presente

Art 3º — Comuníquese, etc.
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
 Presidente
ALFREDO ARAOZ
 Presidente
ARMANDO FALCON
 Secretario
LUIS A. BORELLI
 Secretario

POR TANTO:
 Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 SALTA, 7 de febrero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4144

POR CUANTO
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Concédese a favor del Centro Vecinal General Belgrano, sociedad civil de esta ciudad, un préstamo por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3 000 000 m/n) con el fin de que con dicho importe construya su sede social e instalaciones deportivas necesarias

Art 2º — El Centro Vecinal de Villa General Belgrano reintegrará al gobierno de la Provincia el importe del préstamo acordado por el artículo anterior en diez cuotas anuales sin interés alguno

Art 3º — El Centro Vecinal Villa General Belgrano garantizará el préstamo indicado constituyendo garantía real de hipoteca en primer término a favor del Estado Provincial sobre la totalidad de los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad

Art 4º — Las escrituras de constitución y de levantamiento de hipotecas se efectuará por intermedio de Escribanía de Gobierno, sin cargo alguno para el centro vecinal

Art. 5º — El gasto que demandé el cumplimiento de esta ley se atenderá con fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 6º — Comuníquese, etc.
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN
 Presidente
ALFREDO ARAOZ
 Presidente
ARMANDO FALCON
 Secretario
LUIS A. BORELLI
 Secretario

POR TANTO:
 Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 SALTA, 7 de febrero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4145

POR CUANTO
 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a prestar su aval a la Cooperativa de Transporte Automotor "12 de Octubre" Limitada, por la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (\$ 8 000.000 — m/n.), ante Central S. A. Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera, a fin de que adquiera en compra vehículos automotores y demás implementos necesarios para su explotación, dentro del territorio de la provincia exclusivamente.

Art. 2º — Previo al otorgamiento del aval a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo exigirá de su garantizada:

a) Presentación del contrato de locación o de otra naturaleza, que asegure el uso del local adecuado para el desarrollo de sus actividades, por un plazo no inferior a cinco años;

b) Constitución de prenda en primer término sobre las unidades y demás bienes a adquirirse,

c) El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas tendientes a asegurar el normal cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa de Transporte Automotor "12 de Octubre" Limitada, con Central S. A. Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera, controlando la buena marcha de la empresa, la debida prestación de sus servicios y el desenvolvimiento de sus actividades conforme con las actividades cooperativistas, a cuyos fines podrá fiscalizar e intervenir en su funcionamiento

Art 3º — El incumplimiento de los compromisos emergentes de la presente ley por parte de la Cooperativa de Transporte Automotor "12 de Octubre" Limitada, dará lugar a que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo de su competencia, intervenga dicha entidad a fin de asegurar la seriedad y corrección de la operación

Art 4º — Los gastos que ocasione al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de rentas generales con cargo de reintegro por parte de la Cooperativa de Transporte Automotor "12 de Octubre", Limitada.

Art 5º — Comuníquese, etc.
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN
 Presidente

ALFREDO ARAOZ
 Presidente
ARMANDO FALCON
 Secretario
LUIS A. BORELLI
 Secretario

POR TANTO:
 Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 SALTA, Febrero 7 de 1966

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

LEY Nº 4146

POR CUANTO:
 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Condónase la deuda que mantiene con el fisco provincial por la iniciación de los trabajos de construcción de su campo de deportes y sede social, ejecutados por la Dirección de Viviendas y Obras Públicas (actual Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia), al Club Atlético Central Norte, de esta ciudad.

Art 2º — Comuníquese, etc.
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN
 Presidente
ALFREDO ARAOZ
 Presidente
ARMANDO FALCON
 Secretario
LUIS A. BORELLI
 Secretario

POR TANTO:
 Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
 SALTA, Febrero 8 de 1966

Encontrándose vencido el plazo establecido por el Art. 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4147

POR CUANTO:
 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un préstamo a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Metán para que esta última atienda en forma directa, las siguientes obras: pavimentación de veinte (20) cuadras en el radio urbano de la misma; ampliación del edificio que ocupa el hospital del Carmen, asfalto sobre dos (2) kilómetros desde la Estación Terminal de Omnibus —calle Leandro N. Alem— hasta el cementerio del Este, construcción de un matadero modelo y de cordón cuneta en Villa San Martín.

Art 2º — El estudio de los costos, proyectos, planos, etcétera, enunciados en el artículo anterior, estará a cargo de los respectivos organismos técnicos de la Provincia.

Art 3º — El reintegro del préstamo autorizado, en cuanto hace a plazos, amortizaciones y demás condiciones, quedará establecido en el convenio que a tal efecto celebrarán las partes.

Art. 4º — Comuníquese, etc.
 Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los

cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Encontrándose vencido el plazo establecido por el Art 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4148

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo llamar a licitación pública para la construcción de los edificios de las escuelas primarias de Piquete Cabado, General Pizarro, Río del Valle y Coronel Molinedo

Art. 2° — Autorízase al Poder Ejecutivo a comprar o expropiar los terrenos donde se levantarán los edificios correspondientes a las Escuelas de Piquete Cabado y Coronel Pizarro, en los puntos donde las autoridades técnicas del Consejo de Educación indiquen como apropiados.

Art. 3° — Comisionese a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia a efectos de que confeccione los planos correspondientes a los establecimientos mencionados en el Art 1°, los que deberán prever la siguiente capacidad de recepción de alumnos Piquete Cabado 100 General Pizarro 150, Río del Valle 200 y Coronel Molinedo 200

Art 4° — Atiéndase los gastos que demande el cumplimiento de la presente con los fondos previstos en el Art 5°, Inc a) de la Ley N° 3468, sobre emisión de lotería, con imputación a ésta

Art. 5° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo estipulado por el Art. 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4149

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1° — A los efectos del cumplimiento del Plan de Obras Públicas, autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la ejecución de los estudios, anteproyectos, proyectos y construcciones de las obras

necesarias para el aprovechamiento de los ríos provinciales mediante embalses a emplazarse sobre los mismos, con todas las obras accesorias inherentes a los mencionados aprovechamientos, en la forma que estime conveniente, facultándole asimismo a aceptar propuestas que incluyan financiación por el pago de los trabajos que hacen a las licitaciones aludidas.

Art 2° — La Administración General de Aguas de Salta elaborará toda la documentación necesaria para las licitaciones, la que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y en las que se consignarán las bases, condiciones y procedimientos de las mismas con sujeción a las leyes en vigencia, salvo aquello que queda establecido por la presente ley

Art 3° — Los concurrentes a las licitaciones de estudios, anteproyectos y proyectos, deberán cotizar por dichos trabajos cantidades fijas, no admitiéndose variaciones del monto de éstas por aplicación de porcentajes con relación al presupuesto resultante de las obras proyectadas

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a rentas generales.

Art. 5° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por el Art. 98 de la Constitución de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4150

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1° — Inclúyese en el Plan de Obras correspondientes al ejercicio 1965/1966, una partida de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (\$ 10 000.000 — m.n.), con el fin de que con dicho importe el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo técnico competente, proceda a la construcción de una estación terminal de ómnibus en la ciudad de Rosario de la Frontera, cuyas instalaciones deberán tener la capacidad suficiente para las necesidades presentes y las reservas que sean menester para futuras ampliaciones.

Art. 2° — El emplazamiento de la obra indicada, precedentemente deberá efectuarse en terrenos de propiedad fiscal, y, a falta de éstos, el Poder Ejecutivo queda autorizado a adquirirlo mediante compra directa.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis.

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ
Vice Presidente 1°
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiendo vencido el plazo estipulado por el

Art 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4151

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1° — Dispónese la realización o la actualización de los estudios, conducentes a la utilización mediante embalses, de las aguas del Río Tartagal y de los arroyos Yanguarenda y Capiazutí.

Art 2° — Acuérdate un plazo de doce meses, a partir de la fecha de sanción de la presente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art 1°, por parte de la Administración General de Aguas

Art. 3° — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se tomarán de los fondos asignados al Plan de Obras Públicas, con imputación a la misma

Art 4° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966.

Habiendo vencido el plazo establecido por el Art. 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY N° 4152

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo a comprar a la señora Encarnación B. de Turrows, hoy de Paterlini, las fracciones de terreno cuya individualización y ubicación se detallan seguidamente, a fin de que las mismas sean destinadas a la construcción de viviendas económicas para obreros

El Quebrachal (Dpto. de Anta) — 3° Sección — según plano de loteo archivado bajo el N° 9 de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Manzana "A" — Lotes Nos 7, 8, 9 y 10 con superficie de 15 metros de frente por 60 metros de fondo — Lotes Nos 11, 12, 13 y 14, de 15 metros de frente por 40 metros de fondo
Manzana "B" — Lotes Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con superficie de 120 metros de frente por 60 metros de fondo.

Art 2° — El gasto que demande la adquisición de que trata el Art. 1°, será tomado de rentas generales con imputación a esta Ley.

Art 3° — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente

ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiendo vencido el plazo estipulado por el Art 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4153

POR CUANTO
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Incorpórase a la red caminera provincial el tramo comprendido entre las localidades de Payogasta y Río Blanco, pasando por el punto denominado Piul, que comprende una extensión de 17 kilómetros

Art 2º — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por el Art 98 de la Constitución de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

LEY Nº 4154

POR CUANTO
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder préstamos a los Municipios de Talavera, El Desmonte, Paso de la Cruz y Coronel Mollinedo (Anta), destinados a la construcción de edificios apropiados a la labor específica que aquellos desarrollan

Art 2º — El otorgamiento de los créditos enunciados en el artículo anterior, deberá con templar, para los municipios de El Desmonte, Coronel Mollinedo y de Paso de la Cruz, las partidas que permitan, asimismo, la erección de locales y sus instalaciones para el funcionamiento de destacamento policial y sala de primeros auxilios

Art 3º — El reintegro de los fondos anticipados en concepto de préstamos, así como plus y demás condiciones, quedarán estipulados en los convenios que deberán celebrar las partes

Art 4º — La confección de la documentación relativa a las obras mencionadas, estará a cargo de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, sin cargo para las comunas, quedando las construcciones por cuenta de los respectivos municipios

Art 5º — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable

Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966.

Habiéndose vencido el plazo estipulado por el Art 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4155

POR CUANTO
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Transfiérase al Estado Nacional Argentino definitivamente y a título gratuito el inmueble ubicado entre los siguientes límites Norte, calle 12 de Octubre, Sud, calle O'Higgins, Este, calle Maipú y Oeste, calle República de Siria, en la ciudad Capital, identificado con la nomenclatura catastral — Circunscripción 1ª — Sección G — Manzana 25 — Parcela 1 — Catastro — número 935, con una extensión de 140 m de frente por 140 m. de fondo, que afecta una superficie de 19.600 m², propiedad de la provincia de Salta, por título inscripto al Folio 209 — Asiento 8 — Libro 20 del Registro de la Propiedad de la Dirección General de Inmuebles —, con el fin de ser destinado a la erección estable de las instalaciones de almacenes, galpones para depósitos de materiales y de plantel y equipos, oficinas, vivienda para el cuidador y demás construcciones complementarias de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación, no pudiéndosele dar otro destino que el indicado precedentemente.

Art 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis

ALFREDO ARAOZ
Presidente
SALVADOR A. MICHEL ORTIZ
Vicepresidente 1º
LUIS A. BORELLI
Secretario
ARMANDO FALCON
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Encontrándose vencido el plazo establecido por el Art 98 de la Constitución Provincial, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4156

POR CUANTO
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la adquisición de un tractor de 50 HP con arado de cinco discos y un acopiado con destino a la Municipalidad de La Poma.

Art 2º — El gasto que demande la presente

ley será imputado a la participación imposible que le corresponde a dicha municipalidad, facultándose al Poder Ejecutivo a convenir con dicho municipio la forma de imputación y reintegro.

Art 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por el Art 98 de la Constitución de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4157

POR CUANTO
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la construcción del edificio de la Escuela Nacional Nº 165 de "El Saladillo", departamento de La Poma.

Art 2º — Destínase la suma de Un Millón Seiscientos Nueve Mil Setecientos Veinte Pesos Moneda Nacional (\$ 1.609.720 — m.n.), para sufragar los gastos que demande el cumplimiento de la presente, los que serán tomados de rentas generales con imputación a ésta.

Art. 3º — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente
ALFREDO ARAOZ
Presidente
ARMANDO FALCON
Secretario
LUIS A. BORELLI
Secretario

POR TANTO

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por el Art 98 de la Constitución de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4158

POR CUANTO
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la expropiación de los lotes números 17 y 18, catastro 28.407 y 23.408 respectivamente, de la manzana 18, sección F. Títulos, libro 53, folio 125, asiento 6 de propiedad de Migual Ignacio Avellaneda y otros, ubicados en la intersección de las calles San Martín y Moldes de esta ciudad.

Artículo 2º — Inclúyese en el plan de obras

para el ejercicio 1965/66 una partida de quin-
ce millones de pesos moneda nacional (\$
15.000.000 — m.n.) con el fin de que con dicho
importe el Poder Ejecutivo, por intermedio de
la repartición técnica competente, proceda a
construir un edificio adecuado para el funcio-
namiento de la Seccional 5a. de Policía, en los
terrenos cuya expropiación se dispone por el
artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º. — A los efectos de la toma de
posesión inmediata de los terrenos a expropiar-
se, el Poder Ejecutivo consignará ante el juez
respectivo el correspondiente valor fiscal de
dichos terrenos, acrecentando en un treinta por
ciento.

Artículo 4º. — El gasto que demande el cum-
plimiento de esta ley se atenderá con fondos
de rentas generales, con imputación a la mis-
ma.

Artículo 5º. — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Salta a los vein-
titrés días del mes de diciembre del año mil
novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Secretario

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por
el art. 98 de la Constitución de la Provincia,
tengase por Ley de la Provincia cúmplase, co-
muníquese, publíquese, insértese en el Registro
Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

LEY Nº 4159

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTA-
DOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SAN-
CIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. — Declárase de utilidad pública
y autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar
el inmueble ubicado en Estación Saucelito, de-
partamento de San Ramón de la Nueva Orán,
de propiedad de la firma Compañía Agrícola
Industrial Salteña, según título registrado a
folio 77, asiento 23, del libro 40 de R. I. Orán,
con la superficie que abarca el plano número
366, aprobado por la Dirección General de In-
muebles.

Artículo 2º. — El inmueble indicado en el
artículo anterior será destinado a la fundación
de un pueblo que se denominará "Saucelito",
previo parcelamiento y loteo de su superficie
que será enajenada por el gobierno a los habi-
tantes de la zona, al precio que resulte de la
expropiación, sin interés, y amortizable en el
término de treinta años mediante cuotas tri-
estrales.

Artículo 3º. — Dirección General de Inmuebles
dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
2º dentro del término de noventa días, a partir
de la promulgación de la presente ley, debiendo
además, disponer las reservas de los terrenos
necesarios que serán destinados a iglesia, casa
municipal, plaza y paseos y demás oficinas
públicas del futuro pueblo

Artículo 4º. — Dejase establecido que la es-
crituración correspondiente de los loteos a en-
ajenar, deberá efectuarse gratuitamente por
intermedio de la Escribanía de Gobierno.

Artículo 5º. — Los gastos que demande el
cumplimiento de la presente ley se atenderá
con fondos de rentas generales correspondientes
al ejercicio económico financiero 1965/66.

Artículo 6º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Salta, a los
veintitrés días del mes de diciembre del año
mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Presidente

ARMANDO FALCON

Presidente

ALFREDO ARAOZ

Presidente

LUIS A. BORELLI

Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
SALTA, Febrero 8 de 1966

Habiéndose vencido el plazo establecido por
el art. 98 de la Constitución de la Provincia,
cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese
en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

EDICTOS DE MINAS

Nº 22655

EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Filomón Ca-
rrizo en 16 de setiembre de 1965 por expte.
5161—C, ha solicitado en el departamento de
Cafayate, cateo para explorar la siguiente
zona: se toma como punto de referencia, La
Población, se mide 3.000 metros al Ceste y
luego 300 metros al Sud, donde se denomina-
rá Punto de Partida: se mide 4.000 metros al Oes-
te, 5000 metros al Norte, 4.000 metros al Este
y por último 5.000 metros al Sud para llegar
al Punto de Partida y cerrar la superficie so-
licitada. Inscripta gráficamente resulta libre
de otros pedimentos mineos. Se proveyó con-
forme al art. 25 del C. de Minería. G. Uri-
buru Solá. Juez de Minas Salta, 2 de febre-
ro de 1966.

Importe \$ 1.500,—

e) 4 al 17/2/66

Nº 22645

EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Gordon J
Harrison, en 21 de marzo de 1963 por expte.
Nº 4428—H, ha solicitado en el departamento
de Los Andes, cateo para explorar la siguiente
zona: se toma como punto de Partida el e-
quinero Noroeste de la mina Leonor, desde
donde se mide al Norte 4.000 metros y al Oes-
te 5.000 metros, de aquí 4.000 metros al Sur
y 5.000 metros al Este para llegar al punto de
Partida. Inscripta gráficamente resulta super-
puesta en 80 hectáreas aproximadamente al
cateo expte. Nº 4163—A—62, quedando una
superficie libre estimada en 1920 hectáreas.—
Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Mi-
nería Gustavo Uriburu Solá Juez de Minas
Salta, 9 de diciembre de 1965.

Importe \$ 1.500,—

e) 3 al 16/2/66

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22711 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — SALTA

Licitación Pública Nº 3/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 3/66, a rea-
lizarse el día 28 de febrero de 1966 a las 10
horas, por la adquisición de repuestos de goma
especial para bomba Gardner Denver, con des-
tino al Establecimiento Azufre Salta — Est-
ación Caípe — Km 1626 — F. C. G. B. —
Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse
al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 —
Salta o bien a la Dirección General de Fabri-

caciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos
Aires.

Valor del pliego m\$n. 10.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc.

Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro \$ 920 — e) 14 al 16/2/66

Nº 22710 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — SALTA

Licitación Pública Nº 2/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 2/66 a rea-
lizarse el día 28 de Febrero de 1966 a las 9
horas, por la adquisición de Respuestos para
bombas GADNER, LINATEX WILFLEY, con
destino al Establecimiento Azufre Salta — Es-
tación Caípe — Km 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones y bases dirigirse
al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 —
Salta o bien a la Dirección General de Fabri-
caciones Militares Av. Cabildo 65 —

Valor del pliego m\$n 20 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc.

Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 14 al 16/2/66

Nº 22709 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — SALTA

Licitación Pública Nº 11/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 11/66, a rea-
lizarse el día 28 de Febrero de 1966 a las 11
horas, por la adquisición de ladrillo refracta-
rio normal, con destino al Establecimiento Azu-
fre Salta — Estación Caípe — Km. 1626 —
F. C. G. B. — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al
citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Sal-
ta o bien a la Dirección General de Fabri-
caciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos
Aires.

Valor del pliego m\$n. 10.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc.

Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro \$ 920 — e) 14 al 16/2/66

Nº 22712 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — SALTA

Licitación Pública Nº 14/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 14/66, a rea-
lizarse el día 28 de Febrero de 1966 a las 10.30
horas, por la adquisición de tirantes y tablo-
nes de madera dura (quina, lapacho o similar)
con destino al Establecimiento Azufre Salta —
Estación Caípe — Km 1626 — F.C.G.B.
Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse
al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 —
Salta, o bien a la Dirección General de Fabri-
caciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos
Aires.

Valor del pliego m\$n. 10.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc.

Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro. \$ 920 — e) 14 al 16/2/66

Nº 22713 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufre Salta
Zuviría 90 — SALTA

Licitación Pública Nº 12/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 12/66, a rea-
lizarse el día 28 de Febrero de 1966 a las 9
horas, por la adquisición de caño de acero sin
costura para caldera tipo Manesmann, con des-
tino al Establecimiento Azufre Salta, Est-
ación Caípe — Km 1626 — F.C.G.B. — Pcia. de
Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al
citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Sal-
ta, o bien a la Dirección General de Fabri-

caciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m\$ñ 10 —
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufrero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 14 al 16/2/66

Nº 22714 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Establecimiento Azufrero Salta
 Zuviria 90 — SALTA
 Licitación Pública Nº 13/66
 Llámase a Licitación Pública Nº 13/66, a realizarse el día 23 de Febrero de 1966 a las 9,30 horas, por la adquisición de cueros medidores bolas de acero, de 4" de diámetro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1526 — F.C.G.B. — Pcia. de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m\$ñ, 10 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufrero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 14 al 16/2/66

Nº 22720
AVISO DE LICITACION
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
INSPECCION OBRAS SALTA
 Secretaría de Estado de Energía y Combustibles
LICITACION PUBLICA Nº 1—66
OBRAS DE REFORMA DEL DESRIPIADOR
EN LA TOMA RIO PUYIL CENTRAL
HIDROELECTRICA RIO CORRALITO, SALTA
 Llámase a Licitación Pública para el día 23 de Febrero de 1966 a las 10 horas para la presentación de propuestas sobre las "Obras de reforma del Desripiador en la Toma del Río Puyil — Central Hidroeléctrica Río Corralito — Salta", con un presupuesto oficial de m\$ñ. 3 335 000.— (Tres millones trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional).

La documentación puede ser consultada y adquirida en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica, Buenos Aires Nº 155 — Salta
 Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de m\$ñ. 800.—

Las propuestas deberán ser presentadas por los oferentes en las Oficinas de Agua y Energía Eléctrica, calle Buenos Aires Nº 155 — Salta y se recibirán hasta el día y hora establecido en el presente llamado, en sobre cerrado y lacrado dirigido al Señor Inspector de Obras Salta con la siguiente leyenda

Licitación Pública Nº 1—66 para el día 28—2—66 a horas 10 para la obra "Obras Reforma del desripiador en la toma Río Puyil — Central Hidroeléctrica Río Corralito — Salta".

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las oficinas de la Divisional Salta de la calle Buenos Aires 155 — Salta, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurrán al acto

Las propuestas deberán acompañarse de la constancia de un depósito de garantía equivalente al uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.
 Importe \$ 1120.— e) 14—2—66

Nº 22707 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A.G.A.S.
 Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "Represa en Amblayo — Dpto San Carlos" — Fecha de apertura 4/3/66 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado — Presupuesto Oficial m\$ñ 1.027 875 — (Un Millón Veinte y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) — Pliegos de condiciones Pueden ser consultados sin cargo o adquiridos previo pago de la suma de \$ 2 000 — del Departamento Contable de

la A.G.A.S., San Luis 52, Salta, Capital
LA ADMINISTRACION GENERAL
 SALTA, Febrero de 1966
 Ing CARLOS R. BENAVIDEZ
 Jefe Dpto A G A S
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 11 al 17—2—66.

Nº 22699 — PODER EJECUTIVO NACIONAL
 Secretaría de Estado de Obras Públicas
 Dirección Nacional de Vialidad
 Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
 Dirección Nacional de Vialidad.
 Licitación Pública de las Obras de la R 31 tr. General Ballivián — Vespucio en la provincia de Salta (ejec. ob. bás. y pavim flexible).
 \$ 203.549.112.— Depósito de garantía \$ — 2 035 492 — ALTERNATIVAS I \$ 202 631.382 y II \$ 201.933.882.— Presentación propuestas. 1º de Abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
 Valor al Cobro. \$ 1 820.— e) 10/2 al 4/3/66

Nº 22622 — FERROCARRILES ARGENTINOS — FERROCARRIL GENERAL BELGRANO — AL C. P. 4/66
 Llámase a Licitación Pública Nº 139/66 Expediente Nº 17.599/66, para efectuar la construcción del segundo tramo del acueducto de Simbolar—Añatuya, comprendido entre las estaciones Suncho Corral—Añatuya, en la Provincia de Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de marzo de 1966 a las 13, en la Gerencia —Avda. Maipú Nº 4— Capital Federal Oficina de Licitaciones local Nº 35.

Consultas: En la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital, Oficina Nº 431 y en los Distritos Vía y Obras: Añatuya, Avda de Mayo 180, Añatuya, Santiago del Estero, Tucumán en Charcas 21, San Miguel de Tucumán y en Salta, Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de oficina.— Precio del Pliego \$ 10 000.— m\$ñ.
LA GERENCIA
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 1 al 14—2—66.

EDICTO CITATORIO:

Nº 22641
EDICTO CITATORIO —
REF.: Expte. Nº 344/50 — s.o.p. p/12/3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUSTO CRUZ tiene solicitado otorgamiento concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,02 l/segundo a derivar del río Chuscha (margen izquierda), con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, una superficie de 0,0400, Has del inmueble designado como Parcela 7 de la Manzana 54, Catastro Nº 73, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora (½ hora) en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 3—Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la Represa.
ADMINISTRACION Gral. DE AGUAS, Salta.
 Sin Cargo. e) 3 al 16/2/66

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 22690 — Banco de la Nación Argentina
Remate Administrativo
 Martilleros: Gustavo A. Bollinger y Andrés J'vento
Tractor Marca "Ferguson" — SIN BASE
 El día 24 de Febrero de 1966, a horas 11, en el hall del Banco de la Nación Argentina Salta, Av Belgrano esq. B. Mitre, Remataremos SIN BASE, al mejor postor y dinero de contado. UN TRACTOR marca "Ferguson" motor Continental de 4 cilindros Nº Z 120—17722, en el estado en que se encuentra, en poder del Depositario Judicial Sr. Humberto D'Andrea Finca Santa Rosa. El Carril Dpto Chicoana Prov. de Salta. (El motor se halla de sarmado en ajuste) Ejecución Prendaria contra

Jorge A. Montañez y otro Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. Informes Banco de la Nación Argentina, o a los Martilleros Gustavo A. Bollinger, Caseros, 374 Tel. 14304 o Don Andrés J'vento Mendoza 357 Dpto. 4).
 Importe \$ 1 500.— e) 10 al 24/2/66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22704 — Edicto Sucesorio — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 2ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la señora María del Carmen Reyes de Ramírez o Carmen Reyes de Ramírez — Salta, febrero 9 de 1966
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 900.— e) 11 al 28—2—66

Nº 22695 — EDICTOS:
 El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de DIEZ DIAS a herederos o acreedores de D ANGEL ZACARIAS DIAZ.
 SALTA, Diciembre 13 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
 Importe \$ 900.— e) 10 al 25/2/66

Nº 22692 — SUCESORIO:
 El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROQUE ADAMO y CARMELA MARZIANO DE ADAMO.
 SALTA, Diciembre 6 de 1966.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
 Importe. \$ 900.— e) 10 al 25/2/66

Nº 22691 — SUCESORIO:
 El Doctor Rafael Angel Figueroa Juez en lo Civil y Comercial, titular del Juzgado de Cuarta Nominación, en Expte. Nº 34143 cita por diez días a los herederos y acreedores de la Señora doña Luisa Echenique de Vaca emplazándose los edictos en el Boletín Oficial y en El Economista.
 SALTA, Febrero 9 de 1966
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
 Importe \$ 900.— e) 10 al 25/2/66

Nº 22689 — Edicto Sucesorio:
 El Juez en lo Civil y Comercial de 1ra Instancia 5ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de la señora Fanny Soiza de Gallardo
 SALTA, Febrero 8 de 1966.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
 Importe \$ 900.— e) 10 al 25/2/66

Nº 22670
SUCESORIO:
 El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Dn. MANUEL VINABAL o VINAVAL, bajo apercibimiento de ley.
 Con habilitación de feria. Salta, 28 de diciembre de 1965.
J ARLMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario-Letrado
 Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C
 Importe \$ 900.— e) 8 al 23/2/66

Nº 22664 — SUCESORIO.—
 El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. C. y C. de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Mercedes Norres de Campos, bajo apercibimiento — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario — Expte. 34.156/65 — Salta, 15 de Diciembre de 1965.
 Importe \$ 900.— e) 7 al 18—2—66.

Nº 22660 — EDICTO SUCESORIO.— Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Luis Flores Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.— Salta, 3 de Febrero de 1966.
Importe \$ 900.— e) 7 al 18—2—66.

Nº 22651

EDICTO SUCESORIO

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Ricardo Remundín cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eusebio Juan Sanguino, para que se presenten a hacer valer sus derechos.
Salta, 16 de diciembre de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario.
Juzgado de III Nom Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 4 al 17|2|66

Nº 22648 — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Roque Ramírez. Salta, Mayo 14 de 1965.
MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 16—2—66.

Nº 22640 — SUCESORIO — El Dr S Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de Evanisto Moreno y Ana Beltrán Viuda de Moreno o Ana Beltrán Méndez Viuda de Moreno.— San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 13 de 1965.

ELMINA L. VISCONTI DE BARRIENTO
Secretaria
Importe \$ 900.— e) 3 al 16—2—66

REMATES JUDICIALES

Nº 22719 — POR ADOLFO A. SYLVESTER Judicial — "JEEP - WILLYPS" — Sin Base
El día 17 de Febrero de 1966, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré SIN BASE y al contado, un automóvil "Jeep - Willyps", modelo 1342 con motor, Patente Municipal Nº 069 de La Caldera, en el estado en que se encuentra y en poder del depositario judicial Sr Agustín Urquiza, con domicilio en calle General Güemes 358 de esta Ciudad. Señala 30% a cuenta compra Comisión Ley a cargo comprador Ordéna el Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C en Juicio Nº 6447 Ejecutivo — José Rolando Chuchuy vs. Agustín Urquiza" Publicación 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente
Importe \$ 1500.— e) 14 al 15,2,66

Nº 22718 — POR: ADOLFO S. SYLVESTER Judicial — MAQUINA LIMADORA — Base \$ 196.200,—

El día 7 de Marzo de 1966 a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 196.200 m/n, importe del crédito reclamado, una máquina limadora de 550 mm de carrera monopolea de 6 velocidades, marca C M A., Nº 1144, Ind. A. g., equipada con motor eléctrico C. A. T. 226/380 volts de 4 C y de 1440 r.p.m., marca "Fluorotron" Nº 6411, Ind. ARG., que puede ser revisada en calle San Luis 865 de esta Ciudad, si no hubiere postores por la base se realizará la subasta sin base 15 minutos después. Señala 30% a cuenta compra — Comisión Ley a cargo comprador Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C., en Juicio Nº 6881 "Educación preñaria — Establecimientos Descours y Cabaud S R. L. vs. Vicente Bayl y Saitrag". Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe \$ 900.— e) 14 al 16|2|66

Nº 22715 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES — SIN BASE —

El 15 de Febrero de 1966 a las 17 horas, en

Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden al señor José Luis Soto sobre el automóvil marca Bergantín, modelo 1960 motor Nº 60436877. ORD. el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom en autos: "Prep vía Eucutiva — BAVIO, Jorge Ricardo vs. SOTO, Luis", Expte. Nº 14.494/65. Señala: el 30%. Comisión. 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Economista.
Importe \$ 1500.— e) 14 al 15|2|66

Nº 22701 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11.106 — Inmueble Ubicado en Cerrillos Provincia de Salta — Base \$ 68.333,32 m/n.

El 11 Marzo 1966, horas 19, en Caseros 1856, remataré Base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 68 333,32 m/n, un inmueble denominado "Olmos", hoy "El Paraíso", ubicado en el partido de Olmos, Dpto. de Cerrillos, Provincia de Salta, de prop del demandado s/título reg a fol. 275, asiento 1 del Libro 11 de R I Cerrillos, Catastro Nº 381.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C 5ª Nominación— Juicio "Guerrero, Juan B. vs Serralta, Carlos Gerardo". Ejecutivo Expte Nº 11.165/65 Señala 30 o/o Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.
EFRAIN RACIOPPI
Importe \$ 1500.— e) 11 al 28—2—66

Nº 22700 — Por: ERNESTO VICTORINO SOLA — Judicial — Derechos y Acciones Sobre Inmueble en Esta Ciudad

El día 3 de marzo de 1966 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C y C. de 2ª Nominación en autos "Martinez Ismael vs Sucesión de Juárez Gerardo René — Sucesorio Vacante". Expte Nº 36617/65 — Remataré con Base de Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos M/N (\$ 135 860 — m/n), los derechos y acciones sobre un inmueble ubicado en esta ciudad frente a la calle Córdoba entre las calles San Luis y Rioja, catastrado bajo el Nº 2371, Sección D, manzana 33a, Parcela 24, inscripta a folio 35, asiento 1 del Libro 173 de R. I de Capital, a favor de Rogelio Vicente, Gerardo René, Arturo Horacio y Nemesia Evelina Suárez — Se deja expresa constancia que los derechos y acciones a subastarse corresponden a la parte proporcional del causante Don Gerardo René Suárez, cuya sucesión se declaró vacante — Señala 30 o/o y comisión de arancel en el acto del remate — Saldo a la aprobación judicial de la subasta — Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, 10 de Febrero de 1966 — Ernesto Victorino Sola Martillero Público, Teléfono 17263
Importe \$ 1.500 — e) 11 al 28—2—66

Nº 22667

POR: ERNESTO V. SOLA

— JUDICIAL —

INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 4 de marzo de 1966 a horas 17,30, en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación en lo C y C. en autos: "ROMAN, Selva Rosa Ramirez de vs. CASTRO, Jorge Washington" — Ejecutivo Expte. Nº 31.138/65. Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzangó Nº 555 entre San Juan y San Luis, que le corresponde a dn. Jorge Washington, inscripto a folio 350 asiento 9 del libro 280 de R. I. de la Capital, Catastro Nº 40001 Sec E Manzana 47 parcela 18. b Con Base de DOS-CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/n. (\$ 250.000,00 m/n) importe que comprende la deuda por capital e intereses Señala 30% a cuenta del precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente — Salta, 7 de febrero de 1966. ERNESTO V SOLA — Martillero Público. Teléfono Nº 17260.
Importe \$ 1500.— e) 8 al 23|2|66

SECCION COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 22716

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores: Dn. JOSE ROBERTO TOBIO, argentino, casado, con domicilio en calle J. M. Leguizamón Nº 860 de esta ciudad Dña NIVEL SILVIA D'ODORICO DE TOBIO, argentina, casada con domicilio en calle J. M. Leguizamón Nº 860, de esta ciudad, Dn. VICTOR IGNACIO LOPEZ, argentino, casado con domicilio en calle J. M. Leguizamón Nº 888 de esta ciudad; Dña. LUISA MONTENEGRO DE TABERA, argentina, casada con domicilio en calle Alvarado Nº 60 de esta ciudad y Dn. HORACIO DIONISIO CORNEJO, argentino, soltero, con domicilio en calle J. M. Leguizamón Nº 953 de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento convienen en constituir una:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regará por las siguientes estipulaciones y lo precetuada en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

PRIMERA. Socios. — Domicilios. Queda constituido entre los señores: Dn JOSE ROBERTO TOBIO, Dña NIVEL SILVIA D'ODORICO DE TOBIO, Dn. VICTOR IGNACIO LOPEZ, Dña LUISA MONTENEGRO DE TABERA y Dn. HORACIO DIONISIO CORNEJO una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CREDITOS CAFFONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Alvarado número setecientos cuarenta y seis, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o, de instalarlo en otro lugar, si los socios de mutuo acuerdo así lo resolvieran.

SEGUNDA: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto principal, el otorgamiento de créditos para atender los servicios de sepelios de Casa Caffoni y/o otras Empresas de objeto similar. Otorgamiento de créditos mediante la emisión de órdenes de compra bonos o en cualquier otra forma, para el comercio, la industria, entidades y/o personas que presten servicios; constitución y transferencia de hipotecas, prenda con registros y otros derechos reales y toda clase de operaciones comerciales y financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objetivo social.

TERCERA Desarrollo. — La Sociedad podrá formar parte de otras sociedades, transformarse en Sociedad de otro tipo jurídico, y/o formar sociedad accidental o permanente, con terceros asociados o individuales.

CUARTA: Duración: La duración de la sociedad se establece en cinco años, a contar desde el día veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y quedará automáticamente renovada por períodos iguales de cinco años cada uno hasta un máximo de veinte años, si dentro ochenta días antes del vencimiento, o del vencimiento de los períodos no es denunciada formalmente, por alguno de los socios.

QUINTA Capital Cuotas El Capital Social queda fijado en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL de curso legal dividida en mil cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dn. JOSE ROBERTO TOBIO trescientos cincuenta cuotas o sea la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dña. NIVEL SILVIA D'ODORICO DE TOBIO trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de Trescientas cincuenta mil pesos moneda nacional.

nal; Dr. VICTOR IGNACIO LOPEZ cien cuotas, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional; Dña LUISA MONTENEGRO DE TABERA, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, y don HORACIO DIONISIO CORNEJO, cien cuotas, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran y se otorgan sus aportes en la siguiente forma Dña Nives Silvia D'Odorico de Tobio en muebles y útiles de escritorio según inventario que corre agregado y que se considera parte de la presente, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos y Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero de efectivo Los socios restantes integran en este acto en dinero efectivo, las siguientes cantidades Dr. José Roberto Tobio, Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Víctor Ignacio Lopez cincuenta mil pesos moneda nacional; Dña Luisa Montenegro de Tabera cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Horacio Dionisio Cornejo cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea un total de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El resto para completar cada socio la cuota capital que suscriben en este acto se comprometen integrar en efectivo antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEXTA Administración: La sociedad se administrará por los socios José Roberto Tobio y Nieves Silvia D'Odorico de Tobio en carácter de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta con uso de la forma social adoptada, y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, sin otra limitación que la de no comprometerla, en prestaciones gratuitas ni en negocios ajenos a la empresa. Compromete el mandato para administrar además de todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, y todos aquellos que pudiera desarrollar la misma, los siguientes: Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad; y absolver posiciones en juicio en su nombre; realizar todos los actos que se deriven de los negocios sociales, solicitar concesiones y privilegios y toda clase, comprar, vender permutar, transferir, hipotecar, prenda, gravar, y de cualquier otra manera realizar Muebles Inmuebles Mercaderías, Haciendas, Créditos Derechos, Acciones, Títulos, Papeles Comerciales y/o financieros, y todo tipo de bienes, en cualquier estado que se encontraren.

Transar toda clase de cuestiones judiciales, o extrajudiciales o particulares de cualquier naturaleza, Demandar querrelar, comparecer en juicio ante los distintos jueces y cualquier jurisdicción Abrir Cuentas Corrientes con o sin provision de fondos para aceptar letras de descuento, avalar, negociar letras de cambio pagaré cartas de porte y/o cualquier otro documento de negocio o relativo Conocimientos documentos de fletamentos por cualquier vía Guía, de movimientos de ascendas, y/o mercaderías y/o efectos de cualquier naturaleza. Pagar cheques y cualquier otro documento financiero o financiero y ejercitarlos en todos sus aspectos, sin restricción alguna.

Realizar toda clase de operaciones con los Bancos o Instituciones de Crédito oficiales y mixtas, públicas o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y/o con cualquier tercero interesados en los negocios de la Sociedad. Especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Leontino, Provincial de Salta Crédito Comercial e Industrial de Salta, Banco Regional del Norte Argentino, y/o cualquier otra institución bancaria que existiera en el presente o se creare en el porvenir Operar sin restricción alguna en todas sus Casas Centrales Matrices, Sucursales Agencias y Agentes Delegaciones, Delegados y/o representantes, Acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar arriendo bienes, aun por más de seis años.

Inscribir a la Sociedad como Importadora y Exportadora, e inscribirla, registrarla y publicar sus Estatutos donde lo requieran sus actividades Adquirir, construir y arrendar. Establecimientos Comerciales y Plantas Industriales a

finés a su objeto social o no.
 Renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas Solicitar préstamos de cualquier naturaleza, y en la forma que se conviniere, a los Bancos nombrados precedentemente firmando los avances, garantías y documentos que sean necesarios Operar con la Administración de Aduanas, o sus representantes, legales, y cualquier otro organismo del Estado Argentino, si fueran nacionales provinciales municipales o federales, administrativos o judiciales, de cualquier fuere o instancia crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones, y atribuciones y obligaciones, en todos los lugares, donde desarrolle su actividad la Sociedad.
 Acordar gratificaciones y premios al personal con cargo de Gastos Generales del Ejercicio económico En fin realizar todos los actos y gestiones de la Empresa, en el País, en el Extranjero o donde hubiere lugar, sin limitación alguna, atento a que la enunciación precedentemente expresada, no es limitativa, sino simplemente enunciativa.

No es necesario en modo alguno que los socios firmen juntos solo podrán hacerlo si lo desean.

SEPTIMA: Inventario - Balance General - Utilidades: Anualmente el día treinta y uno de Enero, se practicará un Inventario y Balance General con la demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, de todos los socios sociales.

De las utilidades líquidas obtenidas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo preceptuado en el artículo veinte de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se proveerán también las Reservas que la Asamblea de asociados pudiera decidir. El remanente de la Utilidad Líquida, se distribuirá entre los socios en la proporción del Capital en grado. Las Pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.

OCTAVA Aumentos de Capital - Cuentas Particulares Los Socios podrán aumentar el Capital Social, y efectuar préstamos en dinero y/o en especies a la Sociedad, acumular sus utilidades o no retiradas, conviniendo en cada caso el tipo de interés que devengará, y las condiciones de tales actos, cuyas memoria se registrarán en el libro rubricado de la Empresa. Cuando las cuentas particulares de los socios superen las sumas que este contrato le permite retirar abonarán un interés del doble del que grada el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos a corto plazo, a favor de la sociedad. Los socios no podrán adeudar en cuenta particular más de un tercio del monto del Capital integrado que posean.

NOVENA: Verificación: Todos los socios tendrán libre acceso a los libros y papeles de la Sociedad, y podrán revisarlos por sí y/o por medio de apoderado a su cargo, pero dentro de domicilio social y en horas de la Administración.

DECIMA: Exclusión de los Socios: Para el caso de muerte, incapacidad, o exclusión de la Sociedad de uno de los Socios, se practicará un Inventario y Balance General con la demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de todos los negocios sociales a la época del planteamiento de la cuestión y/o del hecho que provoca este acto, y la parte que le pudiera corresponder al socio excluido, le será devuelta en un plazo máximo de dos años, con más los intereses anuales que establezca el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de pagarés a corto plazo.

Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los superávit podrán aceptar a los herederos del fallecido, quienes ingresarán a la Sociedad, aunando personería, o podrán devolver la parte que correspondiera al socio fallecido, en la forma y tiempo que se ha establecido en este punto.

UNDECIMA Liquidación Para el caso de Liquidación de los negocios sociales, o de la Sociedad, fuera cualquiera la causa que lo provocara, será practicada por los socios en la forma que se convenga, mediante la realización de un Inventario y Balance General al efecto, todo ello con las formalidades de la

ley. No se podrá distribuir suma alguna del Activo, hasta que haya sido pagado totalmente el Pasivo. Si los socios lo dispusieran por unanimidad, podrá encomendarse a terceros la liquidación de la sociedad.

DUODECIMA. Cesión de Cuotas. - Los Socios no podrán vender su cuota capital en la Sociedad, ni los créditos que pudieran poseer en la misma sin darle a esta o a los demás socios, en particular la oportunidad de adquirir todo ello, en las mismas condiciones.

DECIMA TERCERA Retiro utilidades - Los socios sólo podrán retirar las utilidades que se le acrediten como resultado de los Balances anuales, cuando haya disponibilidad de la Caja de la Sociedad.

DECIMA CUARTA. Cuenta de Socios - Los socios podrán retirar con cargo a su cuenta personal, las sumas mensuales que se establezcan, en la primera reunión de asociados, dejando constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad. Cuando los retiros superen lo expresado, pagarán a favor de la sociedad el interés establecido en el punto ocho.

DECIMA QUINTA: Junta de Socios - Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores, a la fecha del Balance Anual, para considerarlo, y cuantas veces sea necesario, por requerimiento de los negocios sociales, dejando constancia de todo lo actuado en el Libro de Actas.

DECIMA SEXTA. Divergencias - Cualquier dificultad, diferencia, divergencia, o duda, que se suscitara entre los socios, por la interpretación y aplicación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad, o al término de su duración, liquidación o finiquitación de los negocios sociales por cualquier causa, las mismas serán dirimidas, sin forma de juicio, por medio de un Tribunal Arbitrador amigable compuesto por un representante de cada una de las partes en divergencia, las cuales nombrarán un último árbitro fallo inapelable antes de entrar a considerar, los motivos del diferendo o de la dificultad. El Tribunal Arbitral deberá expedirse en forma definitiva, dentro de los noventa días de constituido, y para el caso de que alguna de las partes, no designara su representante de inmediato, se facultara desde ya a Su Señoría, el Señor Juez en lo Civil y Comercial en turno de la ciudad de Salta, para que lo nombre al simple pedido en forma, de cualquiera de los demás asociados. Si el problema se planteara en otro lugar, se recurrirá al Señor Juez de inmediata instancia, que entienda en cuestiones comerciales. El fallo del Tribunal pasará en situación de cosa juzgada, una vez notificado a las partes.

DECIMA SEPTIMA. Inscripción del Contrato - Los socios quedan facultados indistintamente, por sí por medio de apoderado al efecto, a efectuar las inscripciones respectivas de este contrato, en el Registro Público de comercio de la ciudad de Salta, y en donde se lo pudiera requerir a la Sociedad, y a efectuar todos los trámites que haya menester para habilitarlo formalmente como así también a efectuar las publicaciones de ley y demás providencias necesarias.

Bajo todo lo que antecede, los socios dejan celebrado formalmente este contrato, y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando para constancia de lo expuesto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Sobre borrado Trecientos cincuenta mil pesos m/n. Vale -

JOSE ROBERTO TOBIO,
 NIVES SILVIA D'ODORICO DE TOBIO,
 VICTOR IGNACIO LOPEZ,
 LUISA MONTENEGRO DE TABERA,
 HORACIO DIONISIO CORNEJO

Importe \$ 10 200,- e) 14/2/66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22708 - SAWERBIL, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA - Finca "Calvimonte" - Convocatoria
 Convócase a los señores Accionistas a la A-

samblea General Ordinaria a efectuarse el día 19 de Febrero de 1966 a horas 16 en el domicilio legal de Finca Calvimonte, Est. Dr. F. Zuviria, Salta, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1965.
- 2º Elección de dos Directores por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
- 3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.
- 4º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA. Se recuerda a los Señores Accionistas de las disposiciones del Art. N° 16 de los Estatutos referentes a los requisitos para concurrir a la Asamblea. Importe \$ 900 — e) 11 al 17-2-66

N° 22697 — Federación Salteña de Pelota Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del art. 36º de sus Estatutos, el Honorable Consejo Directivo de la Federación Salteña de Pelota convoca a Asamblea General Ordinaria y cita a las entidades afiliadas para el día diez y siete de Febrero de 1966 a horas 22 en la sede de Sociedad Española Balcarce 673 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Palabras del Sr. Presidente
- 2º Consideración de la Memoria y Balance del XXVII Ejercicio cerrado al 30/11/1965.
- 3º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para integrar el Organismo de Fiscalización por un año.
- 4º Designación de dos delegados presentes para que con Presidente y Secretario firmen el Acta de esta Asamblea.

Alejandro M. Verón Secretario
Felipe López Isasi Presidente

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Art. 39º — Para la consideración de las Asambleas cada entidad tendrá derecho a tantos votos como delegados titulares les correspondan.

Art. 40º — "Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno del total de los votos que correspondan a las entidades afiliadas; en caso de no obtenerse quorum a la hora fijada para las Asambleas, estas se reunirán una hora después con el número de votos presentes".
Importe \$ 900 — e) 10 al 14/2/66

N° 22687 — RICOL S.A.C.I.F. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los Estatutos Sociales, y por resolución del H. Directorio, convócase a los señores Accionistas de RICOL S.A.C.I.F. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de febrero de 1966, a celebrarse en el local de RICOL S.A.C.I.F. de Calle Santa Fe 129, de la ciudad de Salta, a las 17 horas, en segunda convocatoria para el día siguiente, en el mismo lugar y horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Aumento del Capital Autorizado
- 2º Reforma de los Estatutos Sociales.
- 3º Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar e. Acta conjuntamente con el presidente y secretario ad-hoc

JULIO MANUEL GONZALEZ

Presidente

NESTOR PASTOR

Secretario

NOTA: Recordamos que nuestros Estatutos Sociales establecen en su art. 45, que para tener derecho a participar de la asamblea, es necesario depositar las Acciones o Certificados de la Sociedad con tres días de anticipación en la Empresa (Calle Santa Fe 1299, Salta), o en su defecto presentar recibo de depósito de las mismas en un banco.

Importe \$ 900,— e) 9 al 15/2/66

N° 22686 — RICOL S.A.C.I.F. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los Estatutos Sociales, y por resolución del H. Directorio, convócase a los señores Accionistas de RICOL S.A.C.I.F. a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de febrero de 1966 a celebrarse en el local de RICOL S.A.C.I.F. de calle Santa Fe 1299, de la ciudad de Salta, a las 9,30 hs. o en segunda convocatoria para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de resultados e informe del Síndico, y Anexos del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1965.
- 2º Fijación honorarios Síndico Titular.
- 3º Distribución de Utilidades (Art. 48 Estatutos Sociales).
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

- 5º Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el presidente y secretario ad-hoc

JULIO MANUEL GONZALEZ

Presidente

NESTOR PASTOR

Secretario

NOTA: Recordamos que nuestros Estatutos Sociales establecen en su Art 45 que para tener derecho a participar de la Asamblea, es necesario depositar las Acciones o Certificados de la Sociedad con tres días de anticipación en la Empresa (Calle Santa Fe 1299, Salta) o en su defecto presentar recibo de depósito de las mismas en un banco.
Importe \$ 900,— e) 9 al 15/2/66

N° 22684

"CARBOSAL" COMPANIA MINERA S. A. URQUIZA 902 — SALTA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Cia. Minera S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de Febrero de 1966 a horas 17 en las oficinas de la sociedad, sito en calle Urquiza N° 902 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.

- 2º Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Cuatro Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los Señores Juan Mellado Parra, Sara Sleive de Mellado, Domingo Fernández y Juan Dean por terminación de mandato; b) Un Director Suplente en reemplazo del Señor León Arecas que termina su mandato, por el término de un año en reemplazo de los Señores Dionisio Pulido y Martín A. Ruiz García respectivamente, por terminación de mandato.

- 3º Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea.

JUAN MELLADO PARRA

Presidente

OSVALDO RAMON GONZALEZ

Secretario

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía calle Urquiza N° 902, Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

Importe \$ 1200,— e) 9 al 15/2/66

N° 22669

"LA LOMA" INMOBILIARIA COMERCIAL y FINANCIERA Sociedad Anónima Belgrano N° 223 — Salta CONVOCATORIA

e convoca a los Señores Accionistas de "La Loma" Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A. a la asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Avenida Belgrano 223, para el día 25 de febrero de 1966, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/1965.

- 2º Aprobación del convenio celebrado con la Provincia de Salta con fecha 27 de enero de 1965 y homologado por Decreto del P.E. N° 7104— como también consideración de lo actuado por el Directorio respecto a toda la tramitación relacionada con dicho convenio.

- 3º Nombramiento de tres directores titulares.
- 4º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900,— e) 8 al 14/2/66

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 22721

MEDIDAS PRECAUTORIAS— Administración Judicial— Requisitos— Levantamiento— Procedimiento— NOTIFICACION.

1— La providencia que confiere traslado de las excepciones —en el caso, de litis pendencia— debe notificarse por nota

2— En los casos de notificación automática, la falta de entrega de las copias en el momento en que ella se opera no es nada más que el resultado de la libertad del litigante de no concurrir los días fijados a enterarse de las providencias que se dictan

3— Las medidas cautelares pueden hacerse cesar por vía de recursos de incidente; cuando han vencido los plazos para recurrirlas sólo procede intentar la segunda vía pero si no se da esa circunstancia, la medida puede atacarse por ambas vías, pero a condición de fijar precisamente la materia de cada una de ellas.

4— Es materia propia del recurso que tiene de a hacer cesar una medida precautoria el problema de la fundabilidad de ésta en el momento en que se dictó, o sea, la concurrencia de los supuestos de hecho que la condicionan.

— Es materia del incidente tendiente a hacer cesar una medida precautoria, el examen de los supuestos de hecho que la condicionan, pero a la luz de nuevas circunstancias.

— No es posible por vía del incidente de levantamiento cuestionar los fundamentos tenidos en cuenta por el juez para dictar la medida precautoria y ello no sólo porque en tal hipótesis el incidente no tendría materia propia —que es su rasgo característico— sino también porque la resolución del juez es definitiva, no susceptible de ser reconsiderada por él mismo.

7— El mal desempeño de un administrador judicial — en el caso, de una sociedad

autoriza su sustitución por otro, pero en cuanto permanecen los fundamentos que llevaron a decretar la medida no puede afectarse su subsistencia

8— La sola circunstancia de que el crédito de uno de los socios haya aumentado, no afecta los otros motivos tenidos en cuenta por el juez para decretar la administración judicial, ya que el hecho de que uno de los socios se convierta en principal acreedor no puede afectar el ejercicio de los derechos de los otros socios

644 C.J. Sala 2ª — Sala, Setiembre 27—1965.
"García Pardo, José J. A. L. c. Trave, so, Miguel W. y otro.
Fallos, T. 18 p. 739.

CONSIDERANDO Recurso contra la resolución de fs 17/19

1º — En autos se han interpuesto recursos contra la designación de administrador provisional y contra el auto que no hace lugar al levantamiento de esta medida cautelar. Dado que el "a quo", en el primer caso, concedió el recurso pero denegó la elevación de los autos para cuando estuviera resuelta la excepción de litispendencia, temperamento consentido por el recurrente, cabe concluir que el momento de autos del tribunal no se refiere a estos recursos sino a los otros pendientes, para que en la medida pueda entrarse a considerar la fundabilidad de una medida, preciso es que ésta esté cuestionada y abierta la instancia, lo que debió intentarse por medio del correspondiente recurso de queja.

Con la aclaración precedente, que responde a la parte del memorial del demandado en la que propicia el tratamiento de estos recursos, corresponde entrar a considerar las otras cuestiones traídas a decisión.

2º — Recurso contra el proveído fs 36 vta a) Nulidad El recurrente omitió fundamentarlo y el auto en grado guarda las formas legales, por lo que corresponde desestimarlo (art 226, 227 y 247, Cód. Penal)

b) Apelación La materia del recurso consiste en dilucidar si el traslado de la excepción de litispendencia, debe notificarse por cédula o en forma automática

El art 51 del Cód. Penal no contempla la notificación del traslado de las excepciones y, por tanto, esta providencia debe notificarse por nota Así lo sostiene la generalidad de la doctrina y jurisprudencia (Alsina, t III, p. 136; Serantes Peña y Clavel Borrás, fs 191 y 95, Fernández, t I, p 175, Rodríguez p. 173, J A t 7, p 46, t 18, p 236; t 29, p. 250, t 36, p 1371 t 54, p 812; t 68 p 465, t 73, p. 441, Rev. LA LEY, t. 103, p. 770)

Por otra parte, la conclusión que antecede se halla abonada por un argumento de carácter general nuestro artículo, a diferencia del art 33 del Cód de la Capital comienza expresando que "serán, únicamente notificados en el domicilio..." con lo cual se impone la observancia de un rígido criterio restrictivo en su interpretación Cabe destacar además, que si bien en general la notificación por cédula cumple el ideal en materia de conocimiento de los actos procesales, como base de vigencia efectiva del principio de contradicción, en particular, la solución inferida de la ley no es injusta puesto que el actor no puede ignorar la posibilidad de que luego de deducida la demanda, se interponga una excepción dilatoria expresamente prevista, que por lo demás debe tener lugar dentro de un lapso preciso

Por último, carece de todo asidero la tesis que el apelante funda en una correlación entre

el art 51 y el 35 del Cód. Penal Esta última es una consecuencia de que el traslado (y no cuestiones relativamente complejas; que requiere un estudio detallado de los términos en la vista) se ha establecido para el trámite de que se han planteado y que el préstamo de expedientes está limitado por el art 41 del Cód Penal. En consecuencia, tratándose de una materia distinta, sólo cabe concluir que la entrega de las copias se hará en el domicilio, cuando la norma específica sobre notificaciones imponga la notificación por cédula, y cuando ello no ocurra, el interesado deberá buscarlas en secretaría

El argumento de que las copias "deben entregarse al (momento de) notificarse de la providencia" y que ello es sólo posible cuando se impone la notificación personal o por cédula, no es admisible, no sólo por los términos de art 51 del Cód. Penal, sino porque no es razonable suponer que el notificador haya querido legislar sobre la forma de las notificaciones, por vía de consecuencia y dentro de un contexto referido a otro problema Como hemos visto, la correlación de ambos artículos puede el interprete realizarla sin esfuerzo, percibiendo que cada uno tiene un sentido propio y que, en consecuencia, en los casos de notificación automática, la falta de entrega de las copias en el momento en que ella se opera no es nada más que el resultado de la libertad del litigante, de no concurrir los días fijados a entera se de las providencias que se dicten Por ello, corresponde confirmar la resolución en grado

3º — Recurso contra la resolución de fs 77/78 a) Nulidad Los demandados sostienen este recurso, con la argumentación de que el juez no tomó las providencias necesarias para informarse de la existencia de nuevos elementos de convicción que habían precedido el levantamiento de la medida cautelar

El presente caso es de aquellos en que el recurso de nulidad depende de la suerte del recurso de apelación si el juez consideró innecesario tomar las medidas de información propias, para resolver el planteo, debe verse previamente este punto, pues de lo contrario se correría el riesgo de declarar la nulidad para que, allegados los elementos de juicio que se habían emitido, deba reproducirse la resolución anulada por la ineptitud de aquellos elementos para alterar la suerte de la litis Por ello, corresponde tratar el recurso de apelación

b) Apelación Estando pendiente un recurso de apelación contra la resolución que decreta la medida cautelar, es necesario fijar la materia de este pedido de levantamiento, para no incurrir en una confusión de planes

Las medidas cautelares pueden hacerse cesar por vía de recurso o incidente, cuando han vencido los plazos para recurrirlos sólo procede intentar la segunda vía, en cambio, cuando no se da esa circunstancia, la medida puede atacarse por ambas vías, pero a condición de fijar precisamente la materia de cada una de ellas En efecto, se a materia propia del recurso el problema de la fundabilidad de la medida en el momento en que fue dictada, o sea, la concurrencia de los supuestos de hecho que la condicionan En cambio, se a materia del incidente, el examen de esos mismos supuestos, pero a la luz de nuevas circunstancias que pueden tornar inaplicable aquella consecuencia jurídica (con. Podetti "Medida Cautelares", ps 86 y 22 y jurisprud.) Lo dicho importa sostener que no es posible por vía del incidente de levantamiento cuestionar los fundamentos teni-

do, en cuenta por el juez para dictar la medida y ello, no sólo por que en tal hipótesis el incidente no tendría materia propia — que es su rasgo característico — sino también porque la resolución del juez es "definitiva", no susceptible de ser reconsiderada por el mismo, por estos motivos, el recurso de reposición se ha considerado improcedente (Podetti, "Tratado de los Recursos", p 88) Del mismo modo, si antes de que la sentencia esté consentida, cambian las circunstancias, la vía adecuada para hacerla cesar es el incidente y no el recurso, ya que el Tribunal de 2ª instancia debe fallar conforme a los elementos tenidos en cuenta por el "a quo"

Por tanto, en el examen de este recurso, deben considerarse solamente los efectos de las nuevas circunstancias que se han acaecido y como su existencia no ha sido acreditada por no haber tomado el juez las medidas del caso, resta sólo ver si abstractamente consideradas pueden incidir en el mantenimiento de la medida

"Los hechos nuevos" limitaríanse, de existir a una deficiente administración y al consiguiente aumento del crédito de uno de los demandados, respecto de la sociedad, aparte de éste, el escrito de fs 46/50 vta sólo contiene apreciaciones relativas a los motivos que tuvo el juez para designar al administrador provisional En tales condiciones resulta de toda evidencia que dichas razones carecen de relevancia para dejar sin efecto la medida; el mal desempeño de un administrador judicial autoriza su sustitución por otro, pero en cuanto de ya incólumes los fundamentos que llevaron a decretarla, no puede afectar su subsistencia Del mismo modo, la sola circunstancia de que el crédito de uno de los socios haya aumentado, no afecta los otros motivos tenidos en cuenta por el juez ya que, mirada la situación desde el punto de vista en que debemos colocarnos el que uno de los socios se convierta en principal acreedor, no puede afectar el ejercicio de los derechos de los otros socios (arg arts 1684, Cód Civil, y 410 Cód. de Comercio).

Corresponde, por tanto mantener el auto recurrido, ya que la declaración de nulidad, si fuera procedente, carecería de objeto

Por ello se resuelve desestimar el recurso de nulidad, y confirmar la resolución apelada, con costas

DANILO BONARI — ALFREDO J. GILLIERI
(Sec. Martín A. Diez).

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia
Sin cargo e) 14 — 2 — 66

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.
LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

- S A L T A -

1966